

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 28 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 886

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00115-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Mario Andrés Moscoso Mellizo y otros
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 745 del 10 de mayo de 2.021, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesión intestada del señor **LEÓNIDAS MOSCOSO CORONADO**, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores **MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, ALVARO MOSCOSO DIAZ, MAURICIO MOSCOSO DIAZ, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA**, obrando también en nombre y como curadora de su hermano **ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA** (declarado en interdicción), **MARIA MERCEDES MOSCOSO**, y

¹ El que transcurrió entre los días 12 y 19 de mayo de 2.021.

ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO, acorde a las razones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 082 del día 31/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c57982f3b718e4c7d87731be6ed2ec8d02a1bfb5d2f2416fdc337d0690
be89b**

Documento generado en 30/05/2021 11:40:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>